

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimana de sus misms; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el precio del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) con esta en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Con fecha 4 de Febrero último se publicó por el Ministerio de Fomento el Real orden siguiente:

El Sr.: Publicado el censo oficial de poblacion de 31 de Diciembre de 1877, y en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Para los efectos de los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194 y 195 de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1837, servirá de base la poblacion de derecho con que cada pueblo figure en el referido censo.

2.º Los Maestros de las Escuelas que hubiesen ingresado por oposicion en el Magisterio percibirán luego el aumento de sueldo que se arregle al del vecindario del pueblo á cuyo efecto los respectivos Ayuntamientos lo incluirán en sus presupuestos, satisfaciéndoles entre tanto el cargo á la partida de eventuales.

3.º Los Maestros que no hubiesen ingresado por oposicion, ó que desempeñen Escuelas que con arreglo al Real orden de 9 de Septiembre de 1837, perciben el aumento sin que se les hubiese admitido en los correspondientes ejercicios de oposicion. Siendo necesario para supri-

mir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo Instruccion pública, segun determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuido sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas ó satisfagan más dotacion á sus Maestros de las que les correspondan con arreglo á la ley antes citada, podrán solicitar la supresion de aquellas ó la rebaja de estas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitirán al Presidente de la Junta de Instruccion pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolucion que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instruccion pública, de la Comision provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido.

5.º La supresion ó reduccion se acordará por Real orden y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicite en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6.º Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotacion que la legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7.º Queda derogada la Real orden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se opongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.»

Para que los Ayuntamientos puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden arriba inserta, acordó la Junta provincial publicar á continuacion esta circular un estado de la po-

blacion de derecho que segun el censo oficial de 31 de Diciembre de 1877 tiene cada uno de los Municipios, y una copia de los artículos de la ley de 9 de Septiembre de 1837 de Instruccion pública que se citan en la disposicion primera de la referida Real orden.

La Junta espera del celo de los Ayuntamientos que tan pronto como llegue á su conocimiento esta circular procederán á practicar las diligencias oportunas para llevar á cabo las disposiciones de la Real orden citada y que darán cuenta á esta corporacion de lo que acuerden segun los casos en que cada uno se halle comprendido, teniendo muy presente lo prescrito en la disposicion 2.ª al formar los presupuestos para el próximo año económico de 1880 á 1881.

Santander 2 de Marzo de 1880.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.—P. A. de la J.—Valentin Franco, Secretario.

GENSO DE POBLACION DE 1877.

AYUNTAMIENTOS.	Poblacion de derecho.
Alfoz de Lloredo	2.431
Ampuero	2.674
Anuevas	657
Arenas	2.252
Argoños	463
Arnuero	1.443
Arredondo	1.686
Astillero	1.277
Bárcena de Cicero	1.832
Bárcena de Pié de Concha	881
Barayo	1.168
Cabezón de la Sal	2.570
Cabezón de Liébana	2.194
Cabuérniga	2.161
Camaleño	2.708
Camargo	3.294
Campó de Suso	2.322
Campó de Yuso	1.556
Cártes	1.045
Castañeda	989
Castro ó Cillorigo	2.404
Castro-Urdiales	7.578
Cieza	1.029
Colindres	973
Comillas	2.240
Corvera	2.610
Corrales (Los)	1.951
Enmedio	2.672
Entrambasaguas	2.176
Escalante	726
Guriezo	2.280
Hazas en Cesto	1.061
Herrerías	1.447

Lamazon	891
Laredo	4.386
Liendo	1.276
Liérganes	2.072
Limpias	1.049
Luenta	2.929
Marina de Cudeyo	1.970
Marquesado de Argüeso	1.223
Mazcuerras	1.965
Medio Cudeyo	2.067
Meruelo	820
Miengo	1.203
Miera	1.659
Molledo	2.147
Noja	636
Ongayo	1.811
Penagos	1.337
Peñarrubia	827
Pesaguero	1.215
Pesquera	399
Pielagos	5.560
Polaciones	1.283
Polanco	1.128
Potes	1.248
Puerto-Viesgo	1.666
Ramales	1.416
Rasines	1.528
Reinosa	2.952
Reocin	3.394
Rionansa	1.473
Riotuerto	1.869
Rivamontan al Mar	1.437
Rivamontan al Monte	2.117
Rozas (Las)	1.724
Ruente	1.168
Ruesga	2.646
Ruiloba	1.280
San Felices	1.755
San Miguel de Aguayo	432
San Pedro del Romeral	1.076
San Roque de Riomiera	795
Santa Cruz de Bezana	1.731
Santa María de Cayón	2.677
Santander	40.432
Santillana	1.802
Santiurde de Reinosa	1.201
Santiurde de Toranzo	1.849
Santoña	5.124
S. Vicente de la Barquera	1.716
Saro	825
Selaya	1.902
Soba	3.446
Solórzano	1.211
Tojos (Los)	1.031
Torrelavega	7.187
Tresviso	345
Tudanca	811
Udías	945
Valdáliga	4.645
Valdeolea	2.294
Valdeprado	2.538
Valderredible	7.615

Val de San Vicente.	2.771
Vega de Liébana.	2.540
Vega de Pas.	2.189
Villacarriedo.	2.510
Villaescusa.	1.315
Villaverde de Trucíos.	565
Villafufre.	1.627
Voto.	3.084

TOTAL. 241.555.

Artículos de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, que se citan en la disposición primera de la Real orden del Ministerio de Fomento arriba inserta.

«Art. 100. En todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños, y otra, aunque sea incompleta, de niñas.

Las incompletas de niños solo se consentirán en los pueblos de menor vecindario.

Art. 101. En los pueblos que lleguen á 2.000 almas habrá dos Escuelas completas de niños, y otras dos de niñas.

En los que tengan 4.000 almas habrá tres; y así sucesivamente, aumentándose una Escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes, y contándose en este número las Escuelas privadas; pero la tercera parte, á lo menos, será siempre de Escuelas públicas.

Art. 102. Los pueblos que no lleguen á 500 habitantes deberán reunirse á otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca Escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir á ella cómodamente: en otro caso cada pueblo establecerá una escuela incompleta, y si aun esto no fuera posible, la tendrá por temporada.

Las Escuelas incompletas y las de temporada se desempeñarán por adjuntos ó pasantes, bajo la dirección y vigilancia del Maestro de la Escuela completa más próxima.

Art. 104. En las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á 10.000 almas, una de las Escuelas públicas deberá ser superior.

Los Ayuntamientos podrán establecerla también en pueblos de menor vecindario cuando lo crean conveniente, sin perjuicio de sostener la elemental.

Art. 105. El Gobierno cuidará de que, por lo menos en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 almas, se establezcan además Escuelas de párvulos.

Art. 107. En los pueblos que lleguen á 10.000 almas habrá precisamente una de estas enseñanzas, y además una clase de dibujo lineal y de adorno, con aplicación á las artes mecánicas.

Art. 171. Los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán:

Primero. Habitación decente y capaz para sí y su familia.

Segundo. Un sueldo fijo de 2.500 reales anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas; de 3.300 reales en los pueblos de 1.000 á 3.000; de 4.400 reales en los de 3.000 á 10.000; de 5.500 reales en los de 10 á 20.000; de 6.600 reales en los de 20.000 á 40.000; de 8.000 reales en los de 40.000 en adelante; y de 9.000 reales en Madrid.

Art. 194. Las Maestras tendrán de dotación respectivamente una tercera parte menos de lo señalado á los Maestros en la escala del art. 191.

Art. 195. Los Maestros y Maestras de Escuela superior disfrutarán 1.000 reales más de sueldo que los de Escuela elemental de los pueblos respectivos.»

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

El día 12 del mes que rige, y su hora de las 12, se verificará en la sala de sesiones de esta corporación el tercero y último remate de un cuadro pintado á la acuarela, de un secreter y de una moña ó divisa para toros, que en la rifa celebrada en 15 de Setiembre último á beneficio de las familias de los naufragos de la provincia correspondieron á tres billetes que no fueron vendidos.

Los objetos citados se hallan de manifiesto en estas oficinas, y su remate es á la llana, adjudicándose en el acto al mejor postor.

Santander 2 de Marzo de 1880.—El Presidente de la Diputación provincial, Arturo Pombo.

SUMINISTROS.—MES DE FEBRERO DE 1880.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta treinta y cuatro céntimos.

Racion de paja á sesenta y seis céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta once céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á once pesetas once céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas setenta y ocho céntimos

Racion de un kilogramo de carne á una peseta seis céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 26 de Febrero de 1880.—E. V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, José Lluch.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

INTERVENCION

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

En el día de mañana se abre el pago de la mensualidad de Febrero último á las clases pasivas.

Santander 2 de Marzo de 1880.—El Jefe de Intervencion, Alberto F. Ronderos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arenas.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico 1880 á 81, este Ayuntamiento ha acordado: que los contribuyentes en el mismo que hayan tenido alteracion en su riqueza en el corriente año presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial*; pasado el cual no se les admitirán.

Arenas 24 de Febrero de 1880.—José Castillo.

Ayuntamiento de Potes.

Los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alguna alteracion en el capital imponible de su riqueza rústica, urbana y pecunaria, presentarán las correspondientes relaciones documentadas de sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de quince días siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de formalizar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento del próximo año económico de 1880 á 1881.

Potes 26 de Febrero de 1880.—Juan de Linares.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1880 á 1881, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones de alta ó baja, con los documentos justificativos que la ley exige; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ruiloba 28 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Antonio T. Vallejo.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Los contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde la última formacion del reparto hasta la fecha presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues trascurrido este plazo no serán admitidas y se procederá á formar el apéndice base del repartimiento para el próximo año económico de 1880 á 81.

Bárcena de Pié de Concha 29 de Febrero de 1880.—Francisco Carrera.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1880 á 81, se hace público por medio de este anuncio para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría municipal en los quince días siguientes al en que aparezca este aviso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas.

Bárcena de Cicero 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Escolástico de la Incera.

Ayuntamiento de Noja.

Para proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1880 al 81 para el reparto de la contribucion territorial, es indispensable que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza desde el anterior apéndice, presenten en esta Secretaría en el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta y baja con los documentos justificativos en la inteligencia que sin este requisito y trascurrido el término no se admitirán.

Noja 28 de Febrero de 1880.—Miguel de San Miguel.

Administración económica de la provincia de Santander.

Mes de Marzo de 1880.

Relación nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Su cuenta.		NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.
Plazo.	Folio.								Pts. Cts.
VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.									
191	14	D. Víctor Diaz Guazo.	Tresabuela.	Rústica.	Clero.	811 al 821	Polaciones.	1.º Marzo 1880.	164 13
192	14	Raimundo Valcárcel.	Tama.	Id.	Id.	1732 al 1743	Castro ó Cillorigo.	1.º id. id.	75 »
193	14	Nicolás Cavia.	Santander.	Id.	Id.	722 al 738	Polaciones.	1.º id. id.	75 »
194	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	703 al 721	Idem.	1.º id. id.	37 50
195	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1489 al 1511	Castro ó Cillorigo.	1.º id. id.	62 50
196	14	Roque Irun.	Reinosa.	Id.	Id.	3084 al 3090	Valderredible.	2 id. id.	112 50
197	14	Matías Rodríguez.	Idem.	Id.	Id.	3027 al 3029, 3031 al 41 y 3043 al 44	Idem.	2 id. id.	376 25
201	14	Roque Irun.	Idem.	Id.	Id.	2931 al 35 y 2937 al 43	Idem.	4 id. id.	127 25
202	14	Florencio Lopez.	Villacantid.	Id.	Id.	2500 al 2533 y 7167	Idem.	4 id. id.	226 88
203	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3584, 3585 y 7229	Idem.	4 id. id.	40 »
204	14	José Rodríguez.	Soto.	Id.	Id.	4458 al 4469	Campó de Suso.	4 id. id.	170 »
205	14	José Lopez.	Laserna.	Id.	Id.	7237 al 7244	Valderredible.	9 id. id.	75 »
207	14	Fulgencio Lopez Ruiz.	Idem.	Id.	Id.	3983 á 4009 y 7155 al 7156	Idem.	9 id. id.	163 13
208	14	Elías Gutterrez.	Naveda.	Id.	Id.	4455 al 4457	Marquesado de Argüeso.	9 id. id.	51 88
210	14	Andrés Gonzalez.	Entrambasaguas.	Id.	Id.	2343 al 2347	Entrambasaguas.	9 id. id.	71 63
211	14	Ildefonso Bárcena.	Bárcena de Ebro.	Id.	Id.	2374 al 2378	Valderredible.	9 id. id.	14 88
212	14	José M.º del Corral y García	Dobres.	Id.	Id.	1770 al 1815	Vega de Liébana.	9 id. id.	162 50
217	14	Manuel Argüeso.	Reinosa.	Id.	Id.	7627 y otros	Enmedio.	11 id. id.	6750 »
219	14	Tomás Seco Campo.	Los Carabeos.	Id.	Id.	7720	Carabeos.	11 id. id.	560 »
221	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	5050 á 5060 y 5032 á 5034	Idem.	11 id. id.	212 50
224	14	Donato Sierra.	Ruherrero.	Id.	Id.	2309 y 2610 y 2612 al 2633	Valderredible.	11 id. id.	212 50
226	14	Juan Manuel Bárcena.	Lapuente.	Id.	Id.	2705 al 2710 y 7116	Idem.	11 id. id.	50 »
231	14	Bruno Rodríguez.	S. Martin de Hoyos	Id.	Id.	7420 y 7421	Valdeolea.	12 id. id.	28 13
232	14	Julian Diaz Rábago.	Reinosa.	Id.	Id.	7252 á 7255 y 7527 á 7265	Campó de Suso.	12 id. id.	422 50
233	14	Rafael Peña.	Ruhijas.	Id.	Id.	2387 al 90 y 2692 á 2703	Valderredible.	12 id. id.	133 75
234	14	Santiago Lucio.	Idem.	Id.	Id.	4343 al 362	Idem.	12 id. id.	50 »
235	14	Estéban Gutierrez.	Soto Rucaudio.	Id.	Id.	3485 al 89 y 3491 al 99 y 3501	Idem.	13 id. id.	163 13
236	14	Antonio del Campo.	Allen del Hoyo.	Id.	Id.	4138 al 4158	Idem.	13 id. id.	103 13
237	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2857 al 2893	Idem.	13 id. id.	275 63
241	14	José Gutierrez Villalobos.	Susvilla.	Id.	Id.	3110 al 3115 y 3117 á 3118	Idem.	14 id. id.	179 38
242	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2393 á 97, 2400 á 2408, 2410 á 21 y 2423 á 34	Idem.	14 id. id.	50 »
243	14	Hermenegildo Marlasen.	Arantiones.	Id.	Id.	362733 y 3635 á 3660	Idem.	14 id. id.	125 »
244	14	Pedro Garrido Ormas.	Idem.	Id.	Id.	2963 á 2991	Idem.	14 id. id.	100 63
245	14	Antonio del Carrillo.	Santander.	Id.	Id.	4304 al 4342	Idem.	14 id. id.	275 »
246	14	Santos Fernandez García.	Sobrepenilla.	Id.	Id.	3960 al 3982	Idem.	14 id. id.	100 63
247	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4083 al 4107	Idem.	14 id. id.	39 25
248	14	Antonio Cuesta.	Espinosa de Bricia.	Id.	Id.	2780 al 87 y 2809 al 14 y 7141 á 52	Idem.	15 id. id.	381 75
249	14	Manuel de la Peña.	Idem.	Id.	Id.	3920 á 3950	Idem.	15 id. id.	126 38
250	14	Eugenio Gonzalez Portilla.	Castrillo.	Id.	Id.	3059 al 64 7164 al 66	Idem.	16 id. id.	143 13
251	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3614 al 26	Idem.	16 id. id.	89 »
252	14	Ambrosio Peña.	Quintanilla de Au.	Id.	Id.	3789 al 3813 y 7193 á 94	Idem.	18 id. id.	283 75
253	14	Santiago Gonzalez Portilla.	Reinosa.	Id.	Id.	2537 al 45 y 2547 á 63	Idem.	19 id. id.	250 »
259	14	Julian Gonzalez Villalobos.	Villamuñico.	Id.	Id.	3091 al 99 y 7230	Idem.	19 id. id.	193 75
260	14	Isidro Sierra.	Polientes.	Id.	Id.	4111 al 15 y 4117 al 37	Idem.	20 id. id.	300 »
264	14	Nicolás Cavia.	Santander.	Id.	Id.	4199 al 4226	Idem.	20 id. id.	162 50
267	14	Francisco del Campo.	Potes.	Id.	Id.	1571 al 1582	Castro ó Cillorigo.	26 id. id.	45 50
269	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1860 al 1865	Cabezón de Liébana.	26 id. id.	27 50
270	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1309 al 1322 y 7616	Idem.	26 id. id.	32 50
271	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	7620	Idem.	27 id. id.	» 28
272	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	7617 al 7619	Idem.	27 id. id.	2 88
273	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2077 al 2093	Castro ó Cillorigo.	27 id. id.	107 50
274	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1988 al 1990	Idem.	27 id. id.	23 75
277	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2064 al 2068 y 2073 á 2076	Idem.	28 id. id.	57 50
278	14	Fernando de Señas Diaz.	Dobres.	Id.	Id.	1851 al 1859	Vega de Liébana.	28 id. id.	41 63
279	14	Pulian Nogueraola.	Santander.	Id.	Id.	4751 al 4759	Valdeolea.	28 id. id.	181 25
280	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3151 al 3170	Idem.	28 id. id.	1000 »
281	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4774 al 4780	Idem.	28 id. id.	386 25
282	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4760 al 4773	Idem.	28 id. id.	200 »
283	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4788 al 4790	Idem.	28 id. id.	93 75
284	14	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4794 al 4800	Idem.	28 id. id.	100 »
285	14	Melchor Rábago.	Ojedo.	Id.	Id.	1612 al 1649 y 96 y 97	Cabezón de Liébana.	29 id. id.	42 38
286	14	Eugenio Guardo.	Potes.	Id.	Id.	1355 al 1356	Idem.	29 id. id.	» 57
287	14	Melchor Rábago.	Ojedo.	Id.	Id.	1956 al 1976 y 7639	Idem.	29 id. id.	91 25
288	14	Eugenio Guardo.	Potes.	Id.	Id.	1357 al 1361	Idem.	29 id. id.	5 63
289	14	Angel y D. José M.º Cosío.	Madrid.	Id.	Id.	7418 y 7419	Valdeolea.	29 id. id.	50 63
1	14	Los mismos.	Idem.	Id.	Id.	4802 al 4813	Idem.	29 id. id.	251 25
2	14	Los mismos.	Idem.	Id.	Id.	4781 al 4787	Idem.	29 id. id.	133 13
77	10	J. M.º Herran Valdivieso.	Santander.	Id.	Id.	62 al 68 y 48 al 78	Parbayon.	2 id. id.	93 80
78	10	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	61	Carandía.	2 id. id.	56 37

Sus cuentas.			NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Termino municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.
Libro.	Folio.	Plazo.								
3.º	79	10	D. J. M.º Herran Valdivieso.	Santander.	Rústica.	Clero.	6843 al 6848	Santocilde.	2 Marzo 1880.	
»	80	10	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	6838 y 6839	Santa María de Cayon.	2 id. id.	
»	93	10	José Gutierrez Ceballos.	Barros.	Id.	Id.	7640 al 7648	Barros.	24 id. id.	
»	98	10	Félix Mier.	San Ciprian.	Id.	Id.	232 al 252	Parbayon y otros.	27 id. id.	
4.º	166	9.º	Tiburcio Tejada.	S. Martinde Lines.	Id.		7738		21 id. id.	
1.º	200	14	Manuel de la Higuera.	Lérganes.	Id.	Estado.	66	Cabada.	24 id. id.	
2.º	51	9.º	Joaquin Arce.	Arce.	Id.	Propios.	1020	Pielagos.	19 id. id.	
3.º	65	8.º	D.ª María Oria Arcena.	Vega de Pas.	Id.	id.	1051	Vega de Pas.	12 id. id.	
6.º	11	7.º	D. José Lanza.	Santander.	Id.	Pat.ª Corª	125 (Lote núm. 11.)	Santander.	31 id. id.	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878, publicada por el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Marzo de 1880.—El Oficial encargado, *Laureano Bolaños*.—El Tenedor de libros, *Francisco P. de Lesaca*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON CELESTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Miranda número 36.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santander, para don le se le habia expedido pasaporte para fijar su residencia, hallándose disfrutando de licencia limitada en Valladolid, el soldado de este batallón Rafael Sanchez Merino, á quien estoy sumariando por no responder al llamamiento que se le ha hecho,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, ó dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Salamanca 16 de Febrero de 1880.—Celestino García.

D. JOSÉ CERECEDO EZQUERRA, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por cesacion del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Montañac Pages, confinado que fué en el presidio de esta villa, natural de Laserne, departamento de Hante en Francia, soltero, de sesenta años, constructor de coches, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado, con objeto de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra él y otros instruyo sobre estafa de mil francos á doña Juana Barbé, viuda de la Lamarque, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—José Cerecedo.—P. S. M., Juan Fernandez.

D. PEDRO PÉREZ FERNÁNDEZ, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por virtud de inciden-

te de pobreza seguido ante dicho Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:—En la villa de Torrelavega á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta el señor D. Emilio de Alvear, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos, y

1.º Resultando: que por parte del Procurador D. Manuel Carrera Campuzano se ha promovido incidente de pobreza para litigar con D. José Vicente Losada, vecino de Tarriba, Ayuntamiento de San Felices, pretendiendo que se declare tal pobre á su poderante D.ª María García Salmones, de la vecindad referida, en atencion á que sus pocos bienes no producen de renta el jornal de un bracero en esta localidad y que esta interesada no se dedica á ninguna industria ni comercio:

2.º Resultando: que citado y emplazado el D. José Vicente Losada á fin de que contestase á la demanda, no habiendo comparecido durante el término legal, se declaró su rebeldía á instancia de la demandante, por lo que continuaron los autos entendiéndose con los estrados del Tribunal, con audiencia solo del Promotor Fiscal:

3.º Resultando: que recibidos á prueba á solicitud de la parte actora, no aparecen justificados ninguno de los extremos objeto de dicha prueba:

4.º Resultando: que en su vista el Promotor Fiscal se opone á que se declare pobre á doña María García Salmones, solicitando además que le sean impuestas las costas de este incidente:

1.º Considerando: que la doña María García Salmones no ha probado que se encuentra en ninguno de los casos establecidos por el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, condicion necesaria para hacer la declaracion de pobre en sentido legal:

2.º Considerando: que siempre que se deniega la defensa por pobre debe ser condenado en costas el que la haya solicitado, debiendo reintegrar además el papel sellado que haya dejado de satisfacer.

Visto el artículo citado y el ciento noventa y tres y el ciento noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro improcedente la pretension deducida en estos autos por D.ª María García Salmones, de que se la declare pobre para litigar con D. José Vicente Losada, y en su consecuencia la debo condenar y condeno al pago de las costas de este incidente y reintegro del papel sellado en la forma prevenida por las disposiciones vigentes. Y por esta mi sentencia que se notificará en los estrados de este Juzgado, se hará notoria por medio de edictos en *El Impulsor* de esta villa y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pro-

nuncio, mando y firmo, de que el presente Escribano da fé —Emilio de Alvear.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Con la debida referencia y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente, que firmo en Torrelavega á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Pedro Perez Fernandez.

D. GENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segun lo elicto, se cita y llama á todos los parientes de D. Juan de la Carrera Ruspero, descendientes de su sobrino D. Nicolás de la Carrera Regato, que se crean con derecho á los bienes sobre que aquel fundó una capellanía, situados la mayor parte de dichos bienes en el pueblo de Parbayon, valle de Piélagos, en esta provincia, para que en término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma; debiendo en el presente que hasta la fecha solo se han presentado como parientes más próximos y preferentes, segun la fundacion, doña María Petra Tolnado y Tigero y sus otros dos hermanos D. Juan Luis y doña María Tolnado y Tigero, y Doña María Cadelo y Tolnado su prima.

Dado en Santander á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Genon Bombin.—P. M. de S. S., Benigno Velasco.

en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

	R reales.
Ampuero	8
Arenas	7
Cabezón de la Sal	6
Campó de Suso	12
Cayón	28
Corvera	9
Corrales de Buelna	18
Enmedio	6
Lérganes	4
Marquesado de Argüeso	16
Mazcuerras	6
Pesaguero	6
Pielagos	13
Reoña	20
Rionansa	23
Ruente	11
Ruesga	12
Santa Cruz de Bezana	6
Santiñe de Toranzo	27
Torrelavega	4
Valle	12
Villaescusa	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial* hay de venta filiaciones para quintos.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*



LOMBRIZ Cura con los GLOBULOS (extracto verde de raíces frescas de *Trichostema* macho de los Vosgos) SECRETAN, Farmacéutico. Mayor éxito y adoptado en los hospitales de París. Siempre buen resultado. Depósito: SECRETAN, 37, avenue Friedland, PARIS, y en las buenas farmacias de todas las ciudades. (Evitar las falsificaciones)

Precio 40 reales.—Depósito en Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carvajal, núm. 4.

PARIS **L. LEGRAND** **VIENNA**
 PERFUMISTA PROVEEDOR DE VARIAS CORTES ESTRANGERAS
 207, Rue Saint-Honoré, PARIS
 1867

Perfumes nuevos ESS ORIZA adoptados por la moda
 Medalla de mérito en la Exposicion universal de Paris 1867 y de Viena 1872.

Oriza Anceana.	Oriza Lindo.	Ramillito de heno cortado recientemente.	Heliotropo del Japon.
Oriza B. Legrand.	Oriza real.	Azucena del valle.	Perfumes de la Corona.
Oriza de la Florida.	Oriza suave.	Ramillito de la Habana.	Flores de Francia.
Oriza florido.	Oriza de la Carolina.	Muselina de la India.	Miel de Inglaterra.
Oriza-Derby-Fashion.	Oriza soberano.	Jessey-alab.	Ramillito de la Exposición.
Oriza de la Exposicion.	Oriza Ylang-Ylang.		

En casa de los principales perfumistas y peluqueros de España y Francia.